# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A CONCESIONARIA COMSEG, S.A. DE C.V., LA TRANSICIÓN DE UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, AL REGIMEN DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Otorgamiento de la Concesión de Red.** El 20 de febrero de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), otorgó en favor de Video Grylm, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones con cobertura a nivel nacional (la “Concesión de Red”), con una vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha de otorgamiento.

Así, en la condición A.1 del Anexo A de la Concesión de Red se estableció como servicio comprendido, el servicio público de radiolocalización móvil de personas, para la transmisión de mensajes unidireccionales, de tono, voz, numéricos y alfanuméricos, hacia los suscriptores del servicio, por medio del espectro radioeléctrico, hasta los equipos receptores de los mismos.

1. **Otorgamiento de las Concesiones de Bandas.** El 20 de febrero de 1997, la Secretaría otorgó en favor de Video Grylm, S.A. de C.V. i) un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de uso determinado con cobertura en los estados de Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro, para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, comprendido en el Anexo “A” de la Concesión de Red, mediante el uso de la banda de frecuencias 931.2500-931.2750 MHz y ii) un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de uso determinado con cobertura a nivel nacional, para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, comprendido en el Anexo “A” de la Concesión de Red, mediante el uso de la banda de frecuencias 929.4750-929.500 MHz, ambos con vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de su otorgamiento, (las “Concesiones de Bandas” y en su conjunto con la Concesión de Red, las “Concesiones”).
2. **Primera Cesión de Derechos.** Con fecha 17 de marzo de 2006, la Secretaría mediante oficio 2.1.-202-1237 autorizó la cesión de derechos de las Concesiones, a favor de la empresa Comunicación Segura, S.A. de C.V.
3. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
4. **Segunda Cesión de Derechos.** Con fecha 30 de enero de 2014, la entonces Unidad de Servicios a la Industria del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), mediante oficio IFT/D03/USI/136/2014 autorizó la cesión de derechos de las Concesiones, a favor de la empresa Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. (la “Concesionaria”).
5. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
6. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
7. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “*Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), mismos que contemplan el procedimiento para la transición y consolidación de redes públicas de telecomunicaciones otorgadas al amparo de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones.
8. **Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** Con escrito de fecha 11 de agosto de 2015, Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. solicitó a través de su representante legal, autorización para transitar la Concesión de Red, al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la “Solicitud de Transición”).
9. **Opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5108/2015 de fecha 28 de octubre de 2015, la Unidad de Cumplimiento remitió la opinión correspondiente con respecto a la Solicitud de Transición.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud Transición.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable a la transición a concesión única para uso comercial.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que la Ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto legal, determinó la obligación del Instituto de establecer mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice, entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio del año en curso se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, los cuales tienen por objeto, entre otros, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley y, de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24 y 27, respectivamente, lo siguiente:

*“****Artículo 24.*** *El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición, que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmado por el Interesado y el cual contendrá la siguiente información:*

1. *En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
2. *En caso de personas morales: razón o denominación social y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
3. *En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y*
4. *El Folio Electrónico de la concesión que se pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que señale un Folio Electrónico de ellas.*

*Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.*

*El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto.”*

*“****Artículo 27.*** *A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.*

*La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente.”*

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I, con la cual se pretende prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Transición.** Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que en el escrito de promoción se presentó dicho formato debidamente requisitado y firmado por el representante legal de la concesionaria.

Respecto al segundo requisito de procedencia, mediante escrito presentado el 11 de septiembre de 2015, Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. dio respuesta al requerimiento de información formulado por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, mediante el cual presentó el comprobante de pago de derechos por concepto del estudio de la solicitud de modificación de la Concesión de Red, conforme al inciso a) fracción IX del artículo 97 de la Ley Federal de Derechos, establecido en el penúltimo párrafo del mismo artículo de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito señalado en el artículo 27 de los Lineamientos que señala que para que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Red y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/2365/2015 de fecha 27 de agosto de 2015 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2548/2015 de fecha 6 de octubre de 2015, solicitó a la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con la Concesión de Red y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5108/2015 de fecha 28 de octubre de 2015, señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“… le informo que de la revisión documental del expediente* ***325.9/0247*** *integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de* ***CONCESIONARIA COMSEG, S.A. DE C.V.,*** *se desprende que al día 20 de octubre de 2015,* ***el concesionario se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo*** *y que le son aplicables conforme a su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a nivel nacional, para prestar el servicio de radiolocalización móvil de personas.*

*[…]”*

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que se satisfacen la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos, este Instituto considera procedente autorizar la transición del título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado a Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. el 20 de febrero de 1997, a una concesión única para uso comercial.

Finalmente, por lo que se refiere al título de concesión única que otorgue este Instituto con motivo de la solicitud de transición, ésta tendrá una vigencia igual a la prevista en el título de concesión originalmente otorgado de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos. Por lo anterior, tomando en cuenta que la Secretaría otorgó a Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. la Concesión de Red el 20 de febrero de 1997, con una vigencia de 20 (veinte) años, la concesión única para uso comercial que se otorgué tendrá la vigencia antes señalada.

**Cuarto.- Concesiones de bandas vinculadas a la Concesión Única.** Las Concesiones de Bandas con las que cuenta actualmente Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. se mantendrán en sus términos y condiciones, por lo que en caso de que dicha concesionaria requiera prestar servicios adicionales diferentes a los autorizados en dichas Concesiones de Bandas, deberá obtener la autorización para la prestación de servicios adicionales conforme a los términos establecidos en la Ley y otras disposiciones aplicables.

Asimismo en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico adicionales, distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de otros servicios, de igual forma deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Octavo Transitorio de “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción IX de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I, 14 fracción X, 32 y 33 fracción VI y 41 y 42 fracciones I, II y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y los artículos 24, 25 y 27 de los *Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza a Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., la transición del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado el 20 de febrero de 1997, con una vigencia de 20 (veinte) años, al nuevo régimen de Concesión Única para Uso Comercial establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por lo que respecta al título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de uso determinado con cobertura en los estados de Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro, para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, mediante el uso de la banda de frecuencias 931.2500-931.2750 MHz y al título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de uso determinado con cobertura a nivel nacional, para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, mediante el uso de la banda de frecuencias 929.4750-929.500 MHz, otorgados el 20 de febrero de 1997, con una vigencia de 20 (veinte) años, los mismos se mantendrán en sus términos y condiciones para la prestación exclusivamente del servicio de radiolocalización móvil de personas.

En caso de que Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., requiera prestar servicios adicionales diferentes a los autorizados en las concesiones de bandas de frecuencias señaladas en el párrafo que antecede, deberá obtener la autorización para la prestación de servicios adicionales conforme a los términos establecidos en la Ley y otras disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, en favor de Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 20 de febrero de 1997, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a requerir el pago de los derechos por la autorización de la modificación del título de red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 97 fracción IX inciso b) de la Ley Federal de Derechos.

**CUARTO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

**SEXTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que en su caso se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/111215/563.